

La Ilustración

Síntesis para el estudio · El entorno político · El racionalismo · Del derecho natural iluminista al racionalista

¿Qué es la Ilustración?

Más que una doctrina, la Ilustración es una actitud: el atrevimiento a pensar por cuenta propia. Kant la definió en 1784 como «la salida del ser humano de su minoría de edad», y le dio un lema, *sapere aude*: atrévete a saber. Sus rasgos son una razón crítica y pública, la autonomía frente a toda autoridad heredada, y la confianza en la tolerancia y el progreso. La época se nombró a sí misma con una metáfora luminosa —Lumières, Aufklärung, Enlightenment—.

¿Cuándo y dónde?

La Ilustración no tiene una fecha de nacimiento, sino un umbral. Conviene situarlo en el último tercio del siglo XVII —la década de 1680, con la Revolución científica de Newton— y reconocer su madurez en el siglo XVIII, el «siglo de las luces». Es un fenómeno europeo pero plural: Francia aporta los philosophes y la Enciclopedia; Gran Bretaña y Escocia, el empirismo; Alemania, la razón sistemática que culmina en Kant; Italia, la reforma penal de Beccaria. También hubo una Ilustración norteamericana, práctica y constitucional (Franklin, Jefferson, Madison, Paine), y ecos en el mundo hispánico, incluida Nueva España.

1. El entorno político

El escenario es el Estado absoluto, con un poder soberano que concentra toda la autoridad (Bodin) y se legitima en el derecho divino. Ese Estado nace, en parte, como respuesta a las guerras de religión: para que las confesiones dejaran de matarse, el poder aprendió a colocarse por encima de la fe, empujando la convicción religiosa al ámbito privado y reservándose el orden público. Es el primer gran gesto de la secularización moderna. Sobre ese tablero, el «despotismo ilustrado» (Federico II, Carlos III) moderniza con la razón sin ceder el poder —«todo para el pueblo, pero sin el pueblo»—, mientras en salones, prensa y la Enciclopedia nace una esfera pública que empieza a exigirle razones al poder.

2. El racionalismo

La Revolución científica es la matriz del racionalismo. Newton muestra un cosmos legible en leyes matemáticas, y de ahí surge una idea poderosa: si la naturaleza obedece a leyes que la razón descubre, también la sociedad y el derecho podrían tenerlas. Esa razón ilustrada bebe del racionalismo continental (Descartes, Leibniz) y del empirismo británico (Locke, Hume), pero sobre todo es crítica: un instrumento para examinarlo todo. Tiene también su claroscuro: la misma Ilustración se vigila a sí misma —Rousseau duda del progreso y Goya advierte que «el sueño de la razón produce monstruos»—.

La Ilustración y la ciencia

Ilustración y ciencia están unidas de raíz, aunque conviene cuidar la dirección: la Revolución científica (Galileo, Kepler, Newton) viene antes y hace posible a la Ilustración, más que ser su fruto.

La ciencia le presta su método y su prestigio —si la razón descifró el cielo, podrá descifrarlo todo—. A su vez, el siglo XVIII ya ilustrado multiplica los avances: la mecánica y la astronomía que confirman a Newton (el cometa de Halley regresa puntual en 1758), la química de Lavoisier, la clasificación de la naturaleza de Linneo, la electricidad de Franklin y, en medicina, la vacuna de Jenner contra la viruela (1796), que la expedición de Balmis llevó hasta Nueva España. La lección para el curso: la ciencia fue el banco de pruebas de la razón, y su éxito autorizó a pensar que también la sociedad y el derecho podían reconstruirse racionalmente.

3. Del derecho natural iluminista al racionalista

Aquí la secularización llega al derecho. El iusnaturalismo clásico (Tomás de Aquino) entendía el derecho natural como parte de un orden divino y cósmico: algo que se descubre, no se inventa. El giro racionalista cambia ese fundamento. Grocio sostiene que el derecho natural valdría «aunque Dios no existiera» (1625): lo funda en la razón y la sociabilidad humanas. Luego Pufendorf, Thomasius y Wolff lo convierten en un sistema secular y deductivo, y separan el derecho de la moral y de la religión. De ese derecho natural racionalista nacen, a la vez, los derechos subjetivos del individuo (vida, libertad, propiedad), las grandes declaraciones (1776, 1789) y la codificación (el Code de 1804).

Los valores que llegan hasta hoy

La Ilustración dejó un conjunto de valores que permearon toda la doctrina política posterior y siguen vivos en nuestras constituciones:

- **Autonomía personal y dignidad** — el individuo se gobierna a sí mismo; base de los derechos humanos.
- **Universalidad e igualdad** — la razón y la dignidad son las mismas en todos (Declaraciones de 1776 y 1789).
- **Libertad y tolerancia** — libertad de conciencia, pensamiento y expresión.
- **Secularismo y laicidad** — el orden jurídico se desliga de la religión: el Estado laico.
- **Soberanía popular** — el poder reside en el pueblo (Rousseau), no en el monarca.
- **Consentimiento y contrato social** — el gobierno legítimo nace de un pacto.
- **Límite del poder** — división de poderes (Montesquieu) y Estado de derecho.

Sobre estos cimientos se construye la conclusión política del módulo, que verán en la próxima sesión: **el surgimiento de los derechos humanos, las teorías contractualistas y la Ilustración en México.**

Idea-fuerza

Un solo hilo recorre los tres ejes: la secularización, el paso de un mundo fundado en Dios a otro fundado en la razón. Por eso la Ilustración es la antesala del constitucionalismo. Si hubiera que resumirla en una frase: **de la luz a la ley** —la misma razón que iluminó el siglo será la que escriba las primeras constituciones—.

Conceptos para recordar: *minoría de edad y sapere aude (Kant) · umbral newtoniano (1687) · Estado absoluto y razón de Estado · secularización y separación fuero interno / externo · despotismo ilustrado · esfera*

pública (Habermas) · iusnaturalismo clásico vs. racionalista · Grocio, «etiamsi daremus non esse Deum» · derechos subjetivos y codificación.

Preguntas para repasar

1. ¿Por qué decimos que la Ilustración es más una actitud que una doctrina?
2. ¿En qué sentido el Estado absoluto fue un primer paso hacia la secularización moderna?
3. ¿Qué cambia Grocio respecto del iusnaturalismo clásico, y por qué importa para el derecho que tenemos hoy?